



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

EVACÚA INFORME CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INSTRUIDO EN CONTRA DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA

SANTIAGO, 9 de febrero de 2024

I.- ANTECEDENTES.

1. Resolución Exenta 19, de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, mediante la cual se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
2. Resolución Exenta 12, de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, que aprobó la Norma de Carácter General 1.
3. Acta de Fiscalización N° 3, de 1 de septiembre de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de esta Superintendencia.
4. Formulación de cargos 2024/FC/1, de 10 de enero de 2024, mediante la cual esta instructora formuló cargos al Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena en conformidad a la Ley 21.091 sobre Educación Superior.
5. Descargos presentados por el Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, con fecha 31 de enero de 2024.
6. Demás antecedentes que constan en el expediente respectivo.

II.- CONSIDERACIONES.

- 1.- Las instituciones de educación superior del país se encuentran sujetas a la fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia de Educación Superior, en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan.
- 2.- Conforme con lo establecido en la letra c) del artículo 37 de la Ley 21.091, sobre Educación Superior, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, lo siguiente: “c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.”
3. De este modo, para el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21.091, esta Superintendencia, mediante su Resolución Exenta 12, de 2021, aprobó la Norma de Carácter General N° 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, la que fija la forma, medios y plazos para el envío de la información correspondiente.
4. El numeral 3.3.3. de la referida norma dispone que las casas de estudios deberán proporcionar a la Superintendencia semestralmente la información sobre los actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas celebrados o ejecutados o que hayan estado vigentes en el respectivo período de información. En el caso de actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas

correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año, el plazo de presentación es hasta el 31 de julio del mismo año.

5. No obstante, según lo verificado en el Acta de Fiscalización N° 3, de 1 de septiembre de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de esta Superintendencia, el Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, no presentó al 31 de julio de 2023, la información correspondiente a los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas correspondiente al primer semestre de dicho año.

6. En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta 19, de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, designándose en dicho acto administrativo a la instructora del proceso.

8. Posteriormente, por medio de la formulación de cargos 2024/FC/1, de 10 de enero de 2024, esta instructora formuló el siguiente cargo en contra de la Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena: No cumplir con la obligación de enviar a la Superintendencia de Educación Superior la información que establece el literal c) del artículo 37 de la Ley 21.091, relativo a los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 al 80 de dicha ley.

9. El 22 de enero de 2024, se notificó por carta certificada al Rector del Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, copia de la aludida Resolución 19, de 2024 y de la formulación de cargos 2024/FC/1.

10. Con fecha 31 de enero de 2024, dentro del plazo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 21.091, el Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena presentó sus descargos a esta Superintendencia, reconociendo que es efectivo que no se envió la información aludida dentro del plazo establecido por esta entidad de control.

Al respecto, hacen presente que este retraso se debió a que la Directora Económica y Administrativa de la institución, quien tiene la función de reportar la información a la Superintendencia, se encontraba desde abril de 2023 en reposo médico por su embarazo de alto riesgo y luego se encontró haciendo uso de su licencia pre y post natal.

Lo anterior provocó un retraso en la elaboración y envío de la información, ya que su subrogante asumió estas funciones sin un traspaso formal del cargo, dado la repentina condición de la directora, esto sumado a que tuvo que registrarse y obtener las credenciales de acceso a las plataformas para reportar los requerimientos.

11. Analizados los antecedentes existentes en el expediente del presente procedimiento administrativo, consta que el Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena no cumplió dentro de plazo su obligación de enviar a esta Superintendencia de Educación Superior la información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas.

Dicho incumplimiento se ha acreditado mediante el Acta de Fiscalización N° 3, de 1 de septiembre de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de esta Superintendencia. Asimismo, el incumplimiento consta en lo afirmado por la propia universidad en su escrito de descargos.

Por su parte, se observa que la información sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas correspondiente al período 1 de enero y 30 de junio de 2023, a la fecha no ha sido cargada en el sistema de registro de información de esta Superintendencia.

A su vez, respecto a la alegación planteada por la casa de estudios, relativa a la licencia médica de la Directora Económica y Administrativa, es necesario consignar que dicha circunstancia no cuenta con el mérito suficiente para eximir de responsabilidad a la institución en el presente proceso.

En ese sentido, la institución, a pesar del complicado escenario en que se pudo haber encontrado, no puede sino conocer sus obligaciones con esta Superintendencia, por lo que debió adoptar a la brevedad las medidas correspondientes para subsanar la problemática que expone y así dar cumplimiento a la obligación en el término concedido. No obstante, la casa de estudios no cumplió con su deber, demostrando un actuar poco diligente.

12. Por tanto, teniendo en consideración que en el presente proceso se verifica que la institución no entregó dentro del plazo establecido por la Superintendencia la información relativa a los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, se ha podido establecer que el Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena incurrió en la infracción descrita en el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091.

13. Corresponde señalar que la infracción que ha cometido el Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena debe ser sancionada en conformidad a lo prescrito por el artículo 57 de la Ley 21.091, el cual establece: “Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:

- a) Amonestación por escrito. [...].
- d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.
- e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...].”

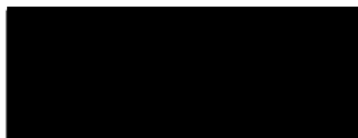
14. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley N° 21.091, corresponde que esta instructora proponga al señor Superintendente de Educación Superior la aplicación de sanciones o el sobrecimiento.

III.- PROPUESTA DE LA INSTRUCTORA.

Considerando se ha logrado acreditar la infracción dispuesta en la letra e) del artículo 53 de la Ley 21.091, esta instructora **propone al Superintendente aplicar la sanción que contempla la letra d) del artículo 57 de la Ley 21.091, consistente en multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales.**

Asimismo, se propone que al momento de determinar la sanción se tenga en consideración que la institución fue objeto de la amonestación aplicada por medio de la Resolución Exenta N° 26, de 2024, lo que configuraría una **circunstancia agravante de responsabilidad**, según lo establecido en la letra b) del artículo 62 de la Ley 21.091.

Pase el presente informe junto al expediente respectivo al señor Superintendente de Educación Superior, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 y demás normas pertinentes de la Ley N° 21.091.



**SILVANA POLI SPADA
INSTRUCTORA FISCALÍA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**